REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO BOLÍVAR-CAUCA CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL.

Radicado: 191003189001-2023 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 039

Bolívar - Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

demanda de RESPONSABILIDAD Pasa despacho la CIVIL **EXTRACONTRACTUAL**, interpuesta por apoderado judicial por los señores TOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ, ELIZABETH MELLIZO PEREZ, JOSEFINA PEREZ GARZON, CAMILA ANDREA URBANO MELLIZO. JHONNY ANDERSON MELLIZO COLLAZOS, JENNIFERTH ALEXANDRA **URBANO COLLAZOS**: contra de **COOPERATIVA** en la TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, LIBERTY SEGUROS S.A ", RUSBELL ARTURO SANCHEZ **OLIVIERO SANCHEZ LOZANO** JORGE y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS ALFA, esta última también llamada en garantía; y como se observa que se han vencido los términos de traslado de la demanda y se ha corrido traslado al llamado en garantía, a quienes se le concedió el término de 20 días para su contestación, la cual una de las partes ha sido debidamente contestada; haciéndose en consecuencia necesario señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día MARTES VEINTITRES (23) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las NUEVE DE A MAÑANA (09:00 a.m.), para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. dentro del presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, siendo demandantes señores TOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ, ELIZABETH MELLIZO PEREZ, JOSEFINA PEREZ GARZON, CAMILA ANDREA URBANO MELLIZO, JHONNY ANDERSON MELLIZO COLLAZOS, JENNIFERTH ALEXANDRA URBANO COLLAZOS; en LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, LIBERTY SEGUROS S.A", RUSBELL ARTURO SANCHEZ LOZANO, JORGE OLIVIERO SANCHEZ LOZANO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS ALFA, esta última también llamada en garantía.

SEGUNDO. - CITAR oportunamente a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, haciendo la prevención que si los demandantes o demandados, no concurren a la audiencia, se atendrán a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, las cuales deberán ser citadas y hacer que comparezcan por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No.014** Hoy: **09** <u>de abril de 2024</u>

El Secretario,

SERGIO DAVID OUIÑONEZ LOPEZ